



Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto T-24/20

Oriol Junqueras i Vies
contra
Parlamento Europeo

Auto del Tribunal General (Sala Sexta) de 15 de diciembre de 2020

«Recurso de anulación — Derecho institucional — Miembro del Parlamento — Privilegios e inmunidades — Anuncio por el presidente del Parlamento Europeo de la declaración de la vacante del escaño de un diputado europeo — Solicitud de adoptar con carácter urgente una iniciativa para confirmar la inmunidad de un diputado europeo — Actos no recurribles — Inadmisibilidad»

1. *Recurso de anulación — Actos recurribles — Concepto — Actos que producen efectos jurídicos — Anuncio por el presidente del Parlamento Europeo de la declaración de la vacante del escaño de un diputado europeo — Acto de carácter puramente informativo — Exclusión*
(Art. 263 TFUE)

(véanse los apartados 48 a 50, 68, 71 a 73 y 90)

2. *Recurso de anulación — Actos recurribles — Concepto — Actos que producen efectos jurídicos obligatorios — Supuesta denegación por el presidente del Parlamento Europeo de una solicitud de adoptar con carácter urgente una iniciativa para confirmar la inmunidad de un diputado europeo — Exclusión*
(Art. 263 TFUE; Reglamento interno del Parlamento Europeo, arts. 7 a 9)

(véanse los apartados 52, 107, 108, 110, 111, 113 a 115 y 137)

3. *Parlamento Europeo — Elecciones — Competencia de los Estados miembros — Procedimiento electoral — Decisión de las autoridades nacionales por la que se declara la vacante del escaño de un diputado europeo con fundamento en las disposiciones nacionales — Falta de competencia del Parlamento para controlar esta decisión*
(Arts. 5 TUE, ap. 1, y 13 TUE, ap. 2; Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, arts. 7, ap. 3, 8, 12 y 13, aps. 1 y 3; Reglamento interno del Parlamento Europeo, arts. 3, ap. 3, y 4, ap. 4, párr. 2)

(véanse los apartados 59, 60 y 63 a 67)

4. *Parlamento Europeo — Competencias — Principio de jerarquía normativa — Interpretación del Reglamento interno del Parlamento consistente en reconocer a la institución competencias no atribuidas por el Acta electoral — Exclusión*
(Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo; Reglamento interno del Parlamento Europeo, art. 4, ap. 7)

(véanse los apartados 77 a 79)

5. *Parlamento Europeo — Competencias — Decisión de las autoridades nacionales por la que se declara la vacante del escaño de un diputado europeo con fundamento en las disposiciones nacionales — Competencia del Parlamento para pronunciarse sobre la inexactitud material de la vacante del escaño — Inexistencia*
(Reglamento interno del Parlamento Europeo, art. 4, ap. 2, párr. 2, ap. 4, párrs. 1 y 2, y ap. 7)

(véanse los apartados 81 a 84)

6. *Recurso de anulación — Actos recurribles — Concepto — Actos que producen efectos jurídicos obligatorios — Silencio o inacción de una institución — Falta de respuesta del presidente del Parlamento Europeo a una solicitud de adoptar con carácter urgente una iniciativa para confirmar la inmunidad de un diputado europeo — Asimilación a una decisión denegatoria presunta — Exclusión*
(Art. 263 TFUE)

(véanse los apartados 103 a 106)

7. *Privilegios e inmunidades de la Unión Europea — Miembros del Parlamento Europeo — Inmunidad — Obligación de las autoridades nacionales de respetar las inmunidades de los diputados europeos que emana directamente de la adquisición de esta condición — Iniciativa del presidente del Parlamento para confirmar la inmunidad de un diputado europeo — Irrelevancia para dicha obligación*
(Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo; Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, arts. 8 y 9; Reglamento interno del Parlamento Europeo, art. 8)

(véanse los apartados 120 y 121)

8. *Privilegios e inmunidades de la Unión Europea — Miembros del Parlamento Europeo — Inmunidad — Iniciativa del presidente del Parlamento para confirmar la inmunidad de un diputado europeo — Carácter vinculante para las autoridades nacionales — Inexistencia*
(Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo; Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, arts. 8 y 9; Reglamento interno del Parlamento Europeo, arts. 8 y 9)

(véanse los apartados 120 a 122, 124 y 125)

Resumen

En el marco de un proceso penal promovido en España contra el demandante, D. Oriol Junqueras i Vies, un político catalán, se había acordado la situación de prisión provisional para este por su participación en la organización del referéndum de autodeterminación celebrado en 2017 en la comunidad autónoma de Cataluña. Durante la celebración del juicio oral de ese proceso, el demandante resultó electo en las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 26 de mayo de 2019.

A raíz de la sentencia de 14 de octubre de 2019, mediante la que el Tribunal Supremo condenó al interesado a una pena de trece años de prisión y a una pena de trece años de inhabilitación absoluta para todo empleo y cargo público, la Junta Electoral Central declaró, mediante acuerdo de 3 de enero de 2020, la inelegibilidad del demandante. Además, mediante auto de 9 de enero de 2020, el Tribunal Supremo constató que, habida cuenta de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, Junqueras Vies,¹ no procedía formalizar ante el Parlamento un suplicatorio de suspensión de la inmunidad de la que habría gozado el demandante en su condición de diputado europeo debido a que, en particular, cuando este había sido proclamado electo, el juicio oral del proceso penal que le afectaba había concluido y se había iniciado el proceso de deliberación de la sentencia. El Tribunal Supremo precisó que, en la medida en que el demandante había obtenido la condición de diputado europeo cuando el proceso penal ya se encontraba en fase de enjuiciamiento, no podía ampararse en la inmunidad para impedir la continuación de ese proceso. Además, entre tanto, una diputada europea solicitó al presidente del Parlamento, en nombre del demandante, que adoptara con carácter urgente una iniciativa, sobre la base del artículo 8 del Reglamento interno del Parlamento, para confirmar la inmunidad del demandante y que se negara a declarar vacante su escaño.

En el Pleno de 13 de enero de 2020, el presidente del Parlamento anunció, a raíz del acuerdo de la Junta Electoral Central y del auto del Tribunal Supremo antes mencionados, la declaración de la vacante del escaño del demandante.

Mediante su recurso interpuesto ante el Tribunal General, el demandante solicitó que se anule tanto dicho anuncio, por el presidente del Parlamento, de la declaración de la vacante de su escaño como la supuesta denegación, por este, de la solicitud de una diputada europea de adoptar una iniciativa para confirmar su inmunidad.

El Tribunal General constata que ninguno de estos dos actos puede considerarse un acto recurrible y, por consiguiente, declara inadmisibile el recurso del demandante.

Apresiasi3n del Tribunal General

En primer lugar, en lo que respecta a la declaraci3n, anunciada por el presidente del Parlamento, de la vacante del escaño del demandante, el Tribunal General observa que el Parlamento no dispone de ninguna competencia para controlar la decisi3n de las autoridades de un Estado miembro por la que se declare, en aplicaci3n del Derecho nacional, la anulaci3n del mandato de un diputado europeo y la decisi3n de vacante del escaño que resulte de ello, siendo la instituci3n

¹ La sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, Junqueras Vies (C-502/19, EU:C:2019:1115), se dict3 en respuesta a la petici3n de decisi3n prejudicial planteada por el Tribunal Supremo en el marco de un recurso interpuesto por el Sr. Junqueras i Vies ante este 3ltimo 3rgano jurisdiccional, en el que invocaba las inmunidades previstas en el art3culo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Uni3n Europea (DO 2012, C 326, p. 266).

simplemente informada de esa vacante por las autoridades nacionales. El Tribunal General añade que el Parlamento tampoco dispone de facultad alguna para no tener en cuenta la decisión de las autoridades nacionales por la que se declare dicha vacante.

Así, en el Pleno de 13 de enero de 2020, el presidente del Parlamento no hizo más que informar a la institución de una situación jurídica preexistente y resultante exclusivamente de las decisiones de las autoridades españolas. Habida cuenta de su carácter puramente informativo, tal constatación no puede ser objeto de un recurso de anulación.

Por otro lado, el Tribunal General recuerda que la verificación del respeto, por las autoridades nacionales, de los procedimientos previstos en el Derecho nacional y del Derecho de la Unión no es competencia del Parlamento, sino de los órganos jurisdiccionales españoles y, en su caso, del Tribunal de Justicia cuando este conoce de un recurso por incumplimiento contra el Estado miembro del que dependen tales autoridades.

En segundo lugar, en cuanto a la supuesta denegación, por el presidente del Parlamento, de la solicitud de adoptar una iniciativa para confirmar la inmunidad del demandante, el Tribunal General señala que se trata en realidad de un acto inexistente, de modo que la pretensión de anulación de este debe declararse inadmisibile. En efecto, dicha solicitud no fue denegada por el presidente del Parlamento ni expresa ni tácitamente. Según el Tribunal General, la falta de respuesta expresa a dicha solicitud no constituye una decisión denegatoria tácita de esta solicitud, puesto que, en el presente asunto, no existen ni un plazo a cuya expiración se considere adoptada una decisión tácita ni circunstancias excepcionales que permitan considerar que tal decisión existe.

El Tribunal General añade que, en cualquier caso, las iniciativas que el presidente del Parlamento puede adoptar sobre la base del artículo 8 del Reglamento interno de dicha institución constituyen dictámenes no vinculantes para las autoridades nacionales a las que se dirigen. Además, de este mismo artículo resulta que el presidente del Parlamento no está obligado en modo alguno a adoptar una iniciativa para confirmar la inmunidad de un diputado europeo y que dispone de una facultad discrecional a este respecto, incluso cuando el diputado esté detenido o vea restringida su libertad de movimiento en vulneración manifiesta de sus privilegios e inmunidades. Esta facultad discrecional excluye el derecho del demandante a exigir al presidente del Parlamento que adopte con carácter urgente una iniciativa para confirmar su inmunidad. Así, la supuesta denegación, por el presidente del Parlamento, de la solicitud de adoptar una iniciativa para confirmar la inmunidad del demandante no puede considerarse un acto impugnabile que pueda ser objeto de un recurso de anulación.